

[Corte Penal Internacional](#)

## De Wikipedia, la enciclopedia libre

Saltar a [navegación](#), [búsqueda](#)



Emblema de la Corte Penal Internacional

La **Corte Penal Internacional** (llamada en ocasiones **Tribunal Penal Internacional**) es un [tribunal de justicia](#) internacional permanente cuya misión es juzgar a las personas que han cometido crímenes de [genocidio](#), [de guerra](#) y [de lesa humanidad](#) como la [esclavitud](#), el [apartheid](#), el [exterminio](#), los [asesinatos](#), las [desapariciones forzadas](#), las [torturas](#), los [secuestros](#) y el [delito de agresión](#), el [terrorismo](#), entre otros. Tiene su sede en [La Haya](#), [Países Bajos](#).

## Contenido

### 1 Historia

- [2 Funcionamiento](#)
  - [2.1 Crímenes](#)
  - [2.2 Principios aplicables](#)
  - [2.3 Investigación y enjuiciamiento](#)
  - [2.4 Penas y cumplimiento](#)
- [3 Relación con los Estados y Organismos Internacionales](#)
  - [3.1 El caso del artículo 98](#)
    - [3.1.1 La oposición de Washington](#)
- [4 Críticas](#)
- [5 Actualidad](#)
- [6 Bibliografía](#)
- [7 Enlaces externos](#)

## Historia [\[editar\]](#)



Edificio de la Corte Penal Internacional en [La Haya](#)

Los fundamentos políticos y doctrinales tras el establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de crímenes son de larga data en occidente. Ya en [1919](#), una vez terminada la [Primera Guerra Mundial](#), los países victoriosos quisieron juzgar al [Káiser Guillermo II de Alemania](#) por el crimen de agresión, pero nunca se llegó a un acuerdo sobre la materia.

Su fundamento original más directo se encuentra en los [Juicios de Nuremberg](#) y en los [Juicios de Tokio](#). Pese a que el primero de estos ha sido objeto de graves críticas -tanto por castigar penalmente a personas jurídicas como las [S.S.](#) o la [Gestapo](#), o por no aplicar principios de temporalidad y territorialidad de los delitos- fueron en conjunto considerados un gran avance en materia de justicia internacional.

Posteriormente, en los albores de la [Organización de las Naciones Unidas](#), el [Consejo de Seguridad](#) recomendó a un panel de expertos el que se explorara la posibilidad de establecer una corte permanente de justicia en materia criminal. Sin embargo, después de largos debates, la idea no prosperó hasta los graves acontecimientos del [genocidio yugoslavo \(1991 - 1995\)](#) y el [genocidio ruandés \(1994\)](#).

En parte por estos trágicos hechos, y por el desarrollo alcanzado por el [Derecho Internacional](#) de los [Derechos Humanos](#) y por el [Derecho Penal Internacional](#), se celebró en la ciudad de [Roma](#) una *Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional*, en cuya acta final, suscrita el día [17 de julio de 1998](#), se estableció la *Corte Penal Internacional*. Se trata entonces del primer organismo judicial internacional de carácter permanente encargado de perseguir y condenar los más graves crímenes, cometidos por individuos, en contra del Derecho Internacional.

*Conscientes de que todos los pueblos están unidos por estrechos lazos y sus culturas configuran un patrimonio común y observando con preocupación que este delicado mosaico puede romperse en cualquier momento,*

*Teniendo presente que, en este siglo, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad,*

*Reconociendo que esos graves crímenes constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad,*

*Afirmando que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia...*

**Estatuto de Roma**, Preámbulo color

La Corte está compuesta de 4 órganos, 2 oficinas semi-autónomas y The Trust Fund for Victims (TFV). Los órganos son: **Presidencia, Divisiones Judiciales, Oficina del Fiscal y Registro.**

- El Presidente de la Corte:

**Juez Sang-Hyun Song** (República de Korea), elegido el 11 mar. 2009. **P**

- El 1er. Vicepresidente de la Corte:

**Juez Fatoumata Dembele Diarra** (Malí) **P**

- El 2do. Vicepresidente de la Corte:

**Juez Hans-Peter Kaul** (Alemania) **P**

- 18 jueces organizados dentro de la División de Cuestiones-Preliminares, la División de Juicio y la División de Apelaciones. **DJ**
- El Primer Fiscal de la Corte:

**Mr. Luis Moreno Ocampo** (Argentina). **OF**

- La Registrador de la Corte:

**Ms Silvana Arbia** (Italia). **R**

Las oficinas semi-autónomas son la **Oficina del Abogado Público para Víctimas** y la **Oficina del Abogado Público para la Defensa.**

**Asamblea de los Estados Partes (ASP, en inglés):**

La Asamblea de los Estados Partes es la de supervisión de la gestión y el órgano legislativo de la Corte Penal Internacional. Está compuesto por representantes de los Estados que han ratificado y adherido al Estatuto de Roma. Por principio de independencia de la Corte, y para garantizar su imparcialidad política, la Asamblea de los Estados Partes no es un órgano de la CPI. La ASP funciona en vez como el brazo legislativo de la Corte que igualmente garantiza su financiamiento. Al 5 de Abril de 2008, 106 países han firmado el Estatuto De Roma de la Corte Criminal Internacional, 30 de ellos son de países africanos, 13 de países asiáticos, 16 de Europa del Este, 22 de Latinoamérica y el Caribe y 25 de Europa del Oeste y otros países.

El listado de países es como continua:

A Afganistan Albania Alemania Andorra Antigua & Barbuda Argentina Australia Austria

B Barbados Bélgica Belice Benín Bolivia Bosnia y Herzegovina Botswana Brasil Bulgaria Burkina Faso Burundi

C Camboya Canadá Chad Colombia Comores Congo Corea del Sur Costa Rica Croacia Chipre Chile

D Dinamarca Djibouti Dominica

E [Ecuador](#) [Eslovaquia](#) [Eslovenia](#) [España](#) [Estonia](#)

F [Fidji](#) [Finlandia](#) [Francia](#)

G [Gabón](#) [Gambia](#) [Georgia](#) [Ghana](#) [Grecia](#) [Guinea](#) [Guyana](#)

H [Holanda](#) [Honduras](#) [Hungría](#)

I [Islas Marshall](#) [Islandia](#) [Irlanda](#) [Italia](#)

J [Japón](#) [Jordania](#)

K [Kenya](#)

L [Lesotho](#) [Letonia](#) [Liberia](#) [Liechtenstein](#) [Lituania](#) [Luxemburgo](#)

M [Macedonia](#) [Madagascar](#) [Malawi](#) [Malí](#) [Malta](#) [Mauricio](#) [México](#) [Mongolia](#) [Montenegro](#)

N [Namibia](#) [Nauru](#) [Níger](#) [Nigeria](#) [Noruega](#) [Nueva Zelanda](#)

P [Panamá](#) [Paraguay](#) [Perú](#) [Polonia](#) [Portugal](#)

R [Reino Unido](#) [República Centroafricana](#) [República Democrática del Congo](#) [República de Sudáfrica](#) [República Dominicana](#) [Rumanía](#)

S [San Cristóbal y Nieves](#) [San Vicente y las Granadinas](#) [Samoa](#) [San Marino](#) [Senegal](#) [Serbia](#) [Sierra Leona](#)

[Suecia](#) [Suiza](#)

T [Tajikistan](#) [Tanzania](#) [Timor Oriental](#) [Trinidad y Tobago](#)

U [Uganda](#) [Uruguay](#)

V [Venezuela](#)

Z [Zambia](#)

Una de las ideas que dirigió aquella asamblea era de convertir a la Corte en un organismo realmente internacional. Pese a las críticas que suscitaron en su momento las reglas de ratificación que no permiten reservas, se estableció un alto número de quórum para que ésta entrara en funciones (60 ratificaciones). Las ratificaciones fueron logradas en 4 años, entrando en vigor el Estatuto el 1 de Julio de 2002.

## **Funcionamiento** [\[editar\]](#)

La Corte funciona como un organismo autónomo de cualquier otro poder o estado. Sin embargo,

esto no obsta a que, en el cumplimiento de su deber, cuente con la colaboración de los poderes públicos de cada país.

## **Crímenes** [\[editar\]](#)

Los crímenes que puede conocer la Corte se encuentran limitados a los señalados en el artículo 5 del Estatuto de Roma, que son:

- El [genocidio](#) (art. 6);
- Los [crímenes de lesa humanidad](#) (art. 7);
- Los [crímenes de guerra](#) (art. 8); y
- El [delito de agresión](#) (no definido).

## **Principios aplicables** [\[editar\]](#)

El funcionamiento de la Corte se rige por una serie de normas y principios que lo transforman en un tribunal especial, sólo para conocer casos realmente particulares. Los principios aplicables son:

- Complementariedad: la Corte funciona solo cuando un país no juzga o no puede juzgar los hechos de competencia del tribunal;
- [Nullum crime sine lege](#): el crimen debe estar definido al momento de la comisión y que sea competencia de la Corte;
- [Nulla poena sine lege](#): un condenado por la Corte sólo puede ser penado como ordena el Estatuto;
- [Irretroactividad](#) *ratione personae*: nadie puede ser perseguido por la Corte por hechos o delitos cometidos con anterioridad a su entrada en vigencia;
- [Responsabilidad penal](#) individual: no serán objeto de la pretensión punitiva las [personas jurídicas](#), salvo como hecho agravante por asociación ilícita;
- La Corte no es competente para juzgar a quienes eran menores de 18 años en el momento de comisión del presunto crimen;
- Improcedencia de cargo oficial: todos son iguales ante la Corte, aunque el acusado sea, por ejemplo, jefe de Estado;
- Responsabilidad por el cargo;
- [Imprescriptibilidad](#); y
- Responsabilidad por cumplimiento de cargo: no es eximente de responsabilidad penal.

## **Investigación y enjuiciamiento** [\[editar\]](#)

La investigación de los hechos que fueran constitutivos de delitos se puede iniciar por tres formas (art. 13):

- Por remisión de un Estado Parte a la Corte de una situación particular;
- Por solicitud del [Consejo de Seguridad](#) de las [Naciones Unidas](#) (donde se aplica el veto invertido); y
- De oficio por el [Fiscal de la Corte](#).

Una vez que el Fiscal maneje estos antecedentes, puede o archivarlos o presentar una acusación que es revisada por la Cámara de Asuntos Preliminares, que revisa los antecedentes hechos valer por el

Fiscal. Si es procedente se acoge la acusación que pasa a ser conocida por la Cámara de Primera Instancia, donde se realiza el juicio. Una vez absuelto o condenado, tanto el Fiscal como el condenado en su caso, pueden apelar o casar ante la Cámara de Apelaciones.

## **Penas y cumplimiento** [\[editar\]](#)

Las penas que puede establecer la sentencia puede ser de prisión por un plazo no mayor de 30 años, o (por la gravedad de los crímenes) cadena perpetua, además de una multa y el decomiso de las especies que sean de propiedad del condenado (art. 77).

El cumplimiento de la pena se puede llevar a cabo en el país sede de la Corte ([Holanda](#)) o en otro de acuerdo con los convenios que se puedan establecer entre la Corte y otros países.

## **Relación con los Estados y Organismos Internacionales** [\[editar\]](#)

La Corte, en virtud de las normas del Estatuto que la autorizan, podrá pactar con diferentes Estados diversas formas de cooperación, de investigación o de cumplimiento de condenas. Estos pactos suelen ser considerados complementarios al Estatuto para quienes los firman. A modo de ejemplo, el año [2005](#), [Austria](#) firmó un acuerdo de cooperación y de apoyo a las investigaciones que realiza la Corte.

En cuanto a las [Naciones Unidas](#), el Estatuto en su artículo 2 señala que: *la Corte estará vinculada con las Naciones Unidas por un acuerdo que deberá aprobar la Asamblea de los Estados Partes en el presente Estatuto y concluir luego el Presidente de la Corte en nombre de ésta*. En este sentido, es importante destacar la situación del "veto invertido", establecido en el Estatuto. Esta modificación cambia el efecto que tiene la aplicación por alguno de los países que cuentan con un asiento permanente en el [Consejo de Seguridad](#), de su derecho a veto. Esto se traduce en que al momento de utilizar este derecho, sólo tendrá el efecto de evitar que el Consejo haga aplicación del derecho que tiene a solicitar a la Corte la no iniciación o suspensión de una investigación en curso ante la Corte.

## **El caso del artículo 98** [\[editar\]](#)

El artículo 98 del Estatuto señala:

*1. La Corte podrá negarse a dar curso a una solicitud de entrega o de asistencia en virtud de la cual el Estado requerido deba actuar en forma incompatible con las obligaciones que le imponga el derecho internacional con respecto a la inmunidad de un Estado o la inmunidad diplomática de una persona o un bien de un tercer Estado, salvo que obtenga la cooperación de ese tercer Estado para la renuncia a la inmunidad.*

*2. La Corte no dará curso a una solicitud de entrega en virtud de la cual el Estado requerido deba actuar en forma incompatible con las obligaciones que le imponga un acuerdo internacional conforme al cual se requiera el consentimiento del Estado que envíe para entregar a la Corte a una persona sujeta a la jurisdicción de ese Estado, a menos que ésta obtenga primero la cooperación del Estado que envíe para que dé su consentimiento a la entrega*

Estas normas establecen una forma de evitar el cumplimiento de las resoluciones de la Corte cuando exista un tratado internacional que proteja al nacional de otro estado que no sea parte del Estatuto. En términos prácticos, los [Estados Unidos](#) han hecho uso de esta situación que se preveía excepcional en los casos, estableciendo tratados de cooperación con diversos países en los términos que señala el artículo antes mencionado.

A partir del año [2003](#), Estados Unidos decidió poner término a la ayuda militar a los países que

decidieran no acceder a convenir un tratado de exclusión en base al artículo 98. Este medio de presión, con el cual en [junio](#) de 2005 ya había logrado convenir acuerdos con cerca de 100 países, no fue aceptado por varios Estados que vieron afectados sus aportes militares por parte de los Estados Unidos. Entre estos últimos se encuentran [Brasil](#), [Costa Rica](#), [Ecuador](#), [Perú](#), [Sudáfrica](#), [Venezuela](#) y otros países de [África](#) y [América Latina](#).

### **La oposición de Washington** [\[editar\]](#)

El gobierno estadounidense a menudo viola la soberanía de otros países con el argumento de que están ocurriendo violaciones a los derechos humanos en los mismos. A su vez, con frecuencia apoya los procesamientos de líderes de otros países acusados de cometer crímenes de guerra. Pero, al mismo tiempo, parece no darse cuenta de que lo que predica para los demás lo debe predicar para sí mismo.

Washington pugna por inmunizar del procesamiento por crímenes de guerra a ciudadanos estadounidenses y, de hecho, está haciendo lo imposible por lograrlo. El presidente George W. Bush rechazó firmar cualquier tratado relacionado al tema; también recientemente, en el mes de julio, retiró la firma del Estatuto de Roma.

Washington ha firmado acuerdos bilaterales de inmunidad con 60 países, en su mayoría países pequeños, con democracias frágiles y economías débiles entre los que se encuentran Bhután, El Salvador, India, Nepal y Sri Lanka. A los países que se negaron a firmar estos tratados, el gobierno estadounidense les retiró la ayuda militar, así ocurrió con Brasil, Colombia, Uruguay, Croacia, Lituania y Malawi, por nombrar algunos.

Conforme al estatuto, la CPI puede asumir la jurisdicción nacional de un país para juzgar crímenes. Estados Unidos se opone a esto aunque, de hecho, no es nada nuevo. Los crímenes procesados por la CPI son crímenes de jurisdicción universal. A su vez, el estatuto de la CPI protege el principio de jurisdicción universal. Sólo procesará cuando el país del cual sea ciudadano el agresor no pueda o no deseé hacerlo.

La administración Bush está preocupada por los posibles procesamientos de sus militares por parte de la CPI, dado que el alto personal militar, responsable de la guerra de Irak, cometió el crimen de "agresión", que es castigable por la Corte Penal Internacional. La "agresión" es definida por el Estatuto de Roma como; el empleo de fuerzas armadas por un estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro estado, o en cualquier manera que disienta con la Carta de las Naciones Unidas.

A pesar de su enorme poder, Estados Unidos quedó en evidencia, ya que su invasión a Irak violó los estatutos de Naciones Unidas, esto abrió un potencial procesamiento por crímenes de guerra.

### **Críticas** [\[editar\]](#)

El Estatuto de la Corte no ha sido firmado ni ratificado, entre otros países, por [Estados Unidos](#), [Rusia](#), [China](#), [India](#), [Israel](#), [Cuba](#) e [Irak](#), lo que denota la política de evitar someter a organismos supranacionales este tipo de casos.

El caso particular de Estados Unidos es el más polémico. El [2 de agosto](#) de [2002](#), el Congreso de ese país aprobó la *American Servicemembers' Protection Act* (Ley para la protección del personal de los servicios exteriores norteamericanos o ASPA) con el claro objetivo de debilitar a la Corte. Esta ley prohíbe a los gobiernos y a los organismos federales, estatales y locales estadounidenses (incluidos los tribunales y los organismos encargados de hacer cumplir la ley) la asistencia a la Corte. En consecuencia, se prohíbe la extradición de cualquier persona de los Estados Unidos a la Corte y se prohíbe a los agentes del Tribunal llevar a cabo investigaciones en los Estados Unidos. La ley también prohíbe ayuda militar de Estados Unidos a los países que son parte en la Corte. Además, se autoriza al presidente de los Estados Unidos a utilizar "*todos los medios necesarios* y

*adecuados para lograr la liberación de cualquier [personal estadounidense o aliado] detenido o encarcelado, en nombre de, o a solicitud de la Corte Penal Internacional".*

## **Actualidad** [\[editar\]](#)

Los primeros casos conocidos por la Corte fueron situaciones de crímenes internacionales en la [República Democrática del Congo](#), [Uganda](#), la [República Centroafricana](#) y [Sudán](#), remitidas por los propios países y por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el caso del [Darfur](#) sudanés.

En un histórico día, el [14 de octubre](#) de [2005](#) se anunció a la prensa que el Fiscal de la Corte emitió órdenes internacionales de búsqueda y captura inmediata en contra de cinco ugandeses pertenecientes al [Ejército de Resistencia del Señor](#), por graves crímenes cometidos en ese país africano.

## **Bibliografía** [\[editar\]](#)

- Fernandes, Jean Marcel, *La Corte Penal Internacional. Soberanía versus justicia universal*. Madrid, 2008, Reus. [ISBN 84-290-1524-8](#). autor del trabajo César Rinza

## **Enlaces externos** [\[editar\]](#)

- [Corte Penal Internacional](#) (en inglés y francés)
- [Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional](#)
- [Estado de ratificación del Estatuto de Roma](#)
- [Coalición de ONGs por la Corte Penal Internacional](#)
- [Acción Mundial de Parlamentarios, Campaña por la CPI](#)
- [La Relación entre la CPI y el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas \(Artículo de opinión\)](#)

Obtenido de "[http://es.wikipedia.org/wiki/Corte\\_Penal\\_Internacional](http://es.wikipedia.org/wiki/Corte_Penal_Internacional)"

**Categorías:** [Tribunales internacionales](#) | [Derecho penal internacional](#) | [La Haya](#)